

PREVENTIVA CENTRAL  
LEY N° 211, de 1973.  
MONOPOLIOS  
N° 120, Piso 10° Of. 32

ORD. N° 211/115

ANT.: Informe semestral de Good Year  
de Chile S.A.I.C.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 12 ABR. 1979

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR DIRECTOR DE VENTAS DE GOOD YEAR DE CHILE S.A.I.C.  
DON MARIO ALESSANDRI GREZ.

1.- Mediante Oficio DV-473, de 1978, complementado por el Oficio DV-40/79, de 19 de Febrero pasado, la Sociedad Good Year de Chile S.A.I.C., informa a esta Comisión acerca del cumplimiento de la Resolución N° 42, de 9 de Mayo de 1978, que se pronunció sobre el régimen de descuentos diferenciados en el precio de los neumáticos que fabrica esa Sociedad y dispuso, también, que debería informarse semestralmente a esta Comisión Preventiva Central sobre el cumplimiento práctico de las normas impartidas para la prestación de servicios técnicos gratuitos a los compradores de neumáticos, de cómo actúan los revendedores, según las categorías en que están clasificados para los efectos de los descuentos, de los elementos de que disponen, del número de ellos en cada una de esas categorías y de todos los antecedentes que la H. Comisión Resolutiva tuvo en cuenta para aprobar el sistema de diferenciación de precios.

2.- Junto al primero de los oficios señalados en el número anterior, el señor Director de Ventas de Good Year de Chile envió los siguientes documentos:

a) Circular que reglamenta los descuentos que otorga la Empresa, de acuerdo con el servicio que presta el revendedor en la venta de productos Good Year;

b) Escala de descuentos por volumen, que se aplica indistintamente a cualquier revendedor sin considerar su naturaleza, atendido el volumen de su compra mensual; y

c) Nómina de revendedores, atendiendo a la categoría, según lo establecido en la letra a), vigentes a la fecha.

3.- La Circular a que se alude en la letra a) del N° 2 de este Dictamen, es el "Manual de Comercialización de Productos Automotrices Good Year", que distingue entre tres clases de comerciantes establecidos para comprar y revender los productos de esa Empresa; señala los requisitos básicos para optar a cada una de esas categorías; el nivel de existencia de productos de que debe disponer cada revendedor, atendiendo a su categoría; los elementos necesarios para prestar servicio técnico y, finalmente, los porcentajes de descuentos que se otorga a cada una de las categorías de revendedores.

Respecto de los neumáticos y cámaras, se señala un 20% de descuento para el revendedor clase A, un 16% para el revendedor clase B y un 10% para el revendedor de mesón o comerciante en general, descuento que se aplica sobre los precios base Good Year.

4.- La escala de descuentos por volumen, indicada en la letra b) del N° 2 de este Dictamen, que rola a fs. 13, de estos autos, contenida en la Circular N° 95, de 20 de Octubre de 1978 no tiene relación con la materia que correspondía informar a la Empresa Good Year de Chile porque se trata de una escala que rigió entre los meses de Octubre a Diciembre de 1978 para los neumáticos marca Insa que aún quedaban en stock. Luego, se trata de una situación transitoria y de una oferta del mismo carácter.

5.- En la nómina de revendedores, clasificados según la categoría a que pertenecen, se han acompañado dos listas. La primera contiene los nombres y direcciones de los revendedores con Servicio Autorizado incluidos en la Clase A, esto es, los revendedores que cumplen todos los requisitos para ser acreedores al máximo de descuentos por neumáticos, sobre los "precios base Good Year"; se enumeran 170, de los cuales 58 pertenecen a Santiago. La segunda lista comprende 368 nombres de revendedores de todo el país a quienes se otorga un 16% de descuento sobre el precio base Good Year de los neumáticos. No se acompañó lista alguna de los revendedores Categoría C, esto es, los revendedores de mesón o comerciantes en general, a quienes se otorga un 10% de descuento.

6.- Conociendo de estos antecedentes, esta Comisión acordó disponer dos medidas para mejor resolver: la primera, destinada a obtener de la Empresa Good Year de Chile S.A.I.C., el texto de las normas establecidas por la sociedad para el otorgamiento de la prestación gratuita de servicios técnicos, a que se refiere la letra d) del Manual de Comercialización acompañado y un informe sobre la efectividad de la prestación gratuita de servicio técnico por parte de los distribuidores individualizados en la nómina remitida por la Empresa. La segunda de las medidas fué la petición

de informe a la Dirección de Industria y Comercio sobre la efectividad de la prestación de servicio técnico gratuito por parte de los distribuidores a los compradores de neumáticos; el estado de funcionamiento de las máquinas y demás elementos con que se presta tal servicio, y el régimen de descuentos diferenciados de precios a los "distribuidores" conforme a normas generales y uniformes para las distintas categorías de revendedores.

7.- En relación con la petición formulada a Good Year de Chile S.A.I.C., esta sociedad, con fecha 26 de Febrero pasado, hizo llegar a esta Comisión su Oficio DV 40/79 acompañado de una carpeta de documentos relativos a:

- a) Cursos dictados en 1978 a distribuidores y usuarios:
- b) Materia de los cursos dictados, que guardan relación con la manera de otorgar el servicio técnico asociado al producto; para garantizar la máxima eficiencia de él y la seguridad del usuario;
- c) Manuales de Baterías y Correas Venticord;
- d) Manuales de neumáticos y convencionales y
- e) Manuales de Neumáticos radiales.

En el oficio individualizado se dice enviar, también, una lista de precios vigentes, que fué acompañado con posterioridad. Se acompaña, también, una copia de la Circular 2/78, de 6 de Enero de 1978, de la entonces Empresa de Neumáticos Corfo Insa, dirigida a los "Distribuidores" en la que, además de señalar la conveniencia de prestar servicio técnico asociado a las ventas de los productos, se reitera que el servicio "debe ser, necesariamente, gratuito para el público, sólo cobrándose los repuestos o piezas que sea necesario incluir", añadiendo que "es por la esencial gratuidad del servicio que Corfo Insa reconoce mayores descuentos a quienes los prestan" y que "se entiende que el servicio es gratuito cuando asiste a la venta del producto al cual debe aplicarse y no aquél prestado en forma independiente". Termina la circular mencionada, aludiendo a otra anterior en el mismo sentido, GV-139, de 4 de Marzo de 1977, en la que se habría establecido que "los servicios técnicos prestados junto a la venta son y deben ser gratuitos para el comprador". Esta Circular fue enviada a los Distribuidores Automotrices Good Year, por Circular 011/79, de 9 de Enero de 1979, haciéndoles presente que mantiene validez bajo la política de ventas de la actual dueña de la Empresa.

8.- Con los antecedentes que ha acompañado Good Year de Chile S.A.I.C., esta Comisión ha podido comprobar que dicha sociedad ha dado cumplimiento a la obligación que le impusiera la Resolución N° 42, de 9 de Mayo de 1978, en orden a informar sobre: las categorías en que se han dividido los distintos revendedores de neumáticos; los requisitos que deben cumplir para ingresar a una u otra categoría; los diferentes descuentos de que gozan esos revendedores, atendiendo a la categoría en que están clasificados. También se ha informado sobre las medidas adoptadas por la Empresa para que se presta un eficiente servicio técnico y las instrucciones que ha impartido en cuanto a la necesidad de que el servicio técnico "asociado a las ventas" de los neumáticos sea gratuito. No lo ha hecho, en cambio, respecto de "cómo actúan los revendedores" ni sobre la efectividad de contar con los elementos que le ha exigido la empresa para quedar incluidos en una u otra categoría.

Además, esta Comisión Preventiva Central no puede menos que señalar que, aún cuando Corfo-Insa en su consulta, y la H. Comisión Resolutiva en el fallo N° 42, de 9 de Mayo de 1978, se refirieron siempre a descuentos diferenciados en la venta de neumáticos y no de otros productos, los antecedentes que ha acompañado Good Year de Chile S.A.I.C., demuestran que dicha diferenciación también existe para las Baterías, Correas en V y Otros Productos Automotrices, según consta del Anexo N° 3 del Manual de Comercialización acompañado, que rola a fs. 12 de estos autos, artículos que no fueron incluidos en la Resolución N° 42 citada, respecto de los cuales cabría examinar si concurren las mismas razones de seguridad en la circulación de vehículos que movieron a la H. Comisión Resolutiva a estimar legítima una discriminación, por naturaleza ilícita, desde el punto de vista de la competencia .

A juicio de esta Comisión Preventiva Central procede representar esta conducta a la sociedad informante, por cuanto ni ella ha alegado injustificación alguna para discriminar en artículos los diferentes de los neumáticos, ni la Resolución N° 42, de 9 de Mayo de 1978 se ha pronunciado sobre la legalidad de tal conducta frente a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

9.- En lo que dice relación con la efectividad de la prestación gratuita de los servicios técnicos que acompañan a la venta de los neumáticos y a la efectividad de que los establecimientos que gozan de un porcentaje mayor de descuentos posean los elementos necesarios para prestarlos, que han sido señalados por Good Year de Chile S.A.I.C., en el Manual de Comercialización, se pidió informe a la Dirección de Industria y Comercio la que ha acompañado, con el Oficio N° 673, de 16 de Marzo en curso, los antecedentes reunidos a través de todo el país,

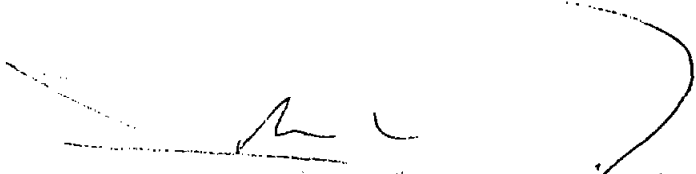
con excepción de Santiago, de los que se desprende que, en general, se otorga servicio gratuito para el montaje y balanceo de los neumáticos que se adquieren en los establecimientos que gozan del 20% de descuento. Existen algunas deficiencias, que consisten en la existencia de establecimientos que, según los informes de la Dirección de Industria y Comercio, no prestarían servicio alguno, no obstante estar incluidos en la Clase A de "distribuidores", lo que se pone en conocimiento de la Sociedad Good Year de Chile S.A.I.C., para que las corrija, motivo por el cual no se formula reproche, por ahora.

Este Dictamen fue acordado con el voto de los siguientes miembros de la Comisión Preventiva Central: Aldo Monsálvez Muller, Luis Montt Dubournais, Alma Wilson Gallardo, Eduardo Carrillo Tomic y Mario Guzmán Ossa.

Comuníquese a la H. Comisión Resolutiva y transcribábase al señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia.

Saluda atentamente a Ud.,



  
ALDO MONSALVEZ MULLER  
Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio. Presidente de la Comisión.

rcmg.